DICTAMEN Nº: 637
REF.: Nº E6-2020-11200-A-AGUIRRE ISMAEL CRISTIAN
S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 9345/18
CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SALA 1º----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
TALIA CONTRERAS

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"AGUIRRE ISMAEL CRISTIAN S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN - EXPTE. Nº 9345/18",** de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativo-Sala Primera de esta ciudad a cargo de la Dra. Silvia Geraldine Varas - Juez, que hizo lugar a la acción incoada por el Sr. Aguirre ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, abonar las sumas debidas en concepto de la bonificación por "RIESGO DE SALUD" reconocida por Decreto N°2360/2015 y Resolución N° 2116/2015.

En su art. 2°, reconoce al accionante la liquidación y pago de las sumas debidas en el concepto señalado, más las diferencias de sueldo anual complementario, desde el mes de julio de 2015, a calcularse en la forma establecida en sus considerandos, en su art. 3° establece que se librarán los recaudos pertinentes a efectos de comunicar el dictado de ese acto administrativo al Sr. Fiscal de Estado y al Tribunal actuante.

La mencionada sentencia (fs.2/9), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar y condena al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, abonar las sumas debidas en concepto de la bonificación por "RIESGO DE SALUD".

COPIA DIGITAL

Han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs.14) la Unidad de Recursos Humanos (fs.1, 10 y 15) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs.13), ambos del Ministerio de Salud Pública y la titular de dicha cartera ministerial (fs. 19).

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, habiéndose subsanado las observaciones formuladas a fs.16/17, corresponde advertir que en el art. 3º se consigna "Sr. Fiscal" correspondiendo consignarse: "Sra. Fiscal de Estado"; luego de la corrección pertinente, este organismo asesor no tiene otras objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

10-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).
[2](Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).